



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00092-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte actora allega el día 12 de noviembre de 2021 (archivo # 20 del expediente digital), constancia de envío de notificación por aviso al demandado CRISTIAN DAVID LONDOÑO BRAVO, con resultado positivo.

Por lo tanto y como quiera que se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda el día 20 de febrero de 2020 y como se entiende debidamente notificado el citado demandado, sin que, dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Sigue adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020.

RADICADO N° 2020-00092-00

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$630.000.00.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

071
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2755fa31e2b4b06d718e1b016cefd1abe278cd53464d30b38fb1567a37bd57**

Documento generado en 29/04/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>